



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejo de la
Judicatura de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0193/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejo de
la Judicatura de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0193/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Thalia Joselín Villagómez Moreno

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0193/2025	Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México	090164024000632

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Las solicitudes de empleo de dos personas servidoras públicas.</i>	De las constancias no se desprende respuesta alguna.	Por la falta de respuesta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	06 de febrero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Es desechado por Extemporáneo.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica

PALABRAS CLAVE
Curriculum, persona, servidora pública, extemporáneo, desechar.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejo de
la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0193/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	9
V.- SE RESUELVE	9

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0193/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

-Se desecho su inconformidad por ser extemporánea.

(La persona dio a conocer su inconformidad, fuera del tiempo que otorga la Ley de Transparencia para ingresar un recurso de revisión).

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión no es **PROCEDENTE**, por no reunir los requisitos señalados en los artículos 233, **234**, 236, 237 y 248 de la Ley de Transparencia Local. (en específico el artículo 248, ya que es el fundamento que indica la **cuando serán desechados los recursos de revisión; así en esta ocasión, se identificó que su queja de la persona fue expuesta, fuera del plazo legal que indica la Ley.**

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0193/2025

Una vez analizada la información, se **determinó una causa de improcedencia es decir que existe un impedimento para poder realizar un estudio a la queja de la persona.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 13 de noviembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“... Conforme al derecho humano que se ejerce, requiero se me proporcionen las solicitudes de empleo de los CC. JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ e IVONNE YOLANDA MELCHOR BALAN, en caso de contener información confidencial su entrega sea en términos de las Leyes de la materia, así como en congruencia a la respuesta con folio 090164024000496, que obra en sus archivos, se anexa.

La información requerida se vinculará y cruzará antes las instancias o instituciones competentes que por sus funciones y facultades deben detentar, para que quede plenamente acreditado que no hay familiares por consanguinidad o afinidad dentro de una misma Institución y área.” **(cita textual)**

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 19 de noviembre de 2024, la institución pública realizó una prevención parcial a la solicitud, teniendo el termino de 09 días para dar respuesta y fecha límite



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0193/2025

para responder a los cuestionamientos que no fueron causa de prevención el día **27 de noviembre de 2024**, sin embargo no emitió respuesta, no obstante para la prevención realizada la persona recurrente no desahogó la misma, teniendo el término de 10 días hábiles para desahogarla teniendo como fecha límite el 03 de diciembre de 2024.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 22 de enero de 2025, teniéndose por presentado el mismo día **manifestó su medio de impugnación, por lo siguiente:**

“Por esta vía interpongo recurso de revisión contra el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con motivo de la solicitud de acceso a la información pública con número 090164024000632, ya que, si bien dicho sujeto obligado notificó mediante oficio número CJCDMX/UT/IP-632/2024, una prevención parcial, debió pronunciarse respecto de la parte de la solicitud citada que no fue materia de prevención.”

Anexo

“Por esta vía interpongo recurso de revisión contra el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con motivo de la solicitud de acceso a la información pública con número **090164024000632**, ya que, si bien dicho sujeto obligado notificó mediante oficio número CJCDMX/UT/IP-632/2024, una **prevención parcial**, debió pronunciarse respecto de la parte de la solicitud citada que no fue materia de prevención, relativa a:

“Conforme al derecho humano que se ejerce, requiero se me proporcionen las solicitudes de empleo de los CC. JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ e IVONNE YOLANDA MELCHOR BALAN, en caso de contener información confidencial su entrega sea en términos de las Leyes de la materia, así como en congruencia a la respuesta con folio 090164024000496, que obra en sus archivos, se anexa.

...”

El oficio de prevención número CJCDMX/UT/IP-632/2024, en su parte que interesa señaló que:

“...En tal virtud, estando dentro del plazo de tres días hábiles, con fundamento en el artículo 203, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con el numeral Quincuagésimo noveno de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, **SE LE PREVIENE DE MANERA PARCIAL PARA QUE, EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES, SEÑALE O PRECISE: a) Qué información requiere de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y en su caso el área administrativa responsable, respecto de:**

“(...) La información requerida se vinculará y cruzará antes las instancias o instituciones competentes que por sus funciones y facultades deben detentar, para que quede plenamente acreditado que no hay familiares por consanguinidad o afinidad dentro de una misma Institución y área. (sic).”

Prevención parcial, que no desahogue por ser irrelevante y absurda, ya que debió abocarse a la información requerida y que encuadra en los supuestos del derecho de acceso a la información pública, situación que no aconteció, no obstante el Consejo incurrió en OMISIÓN DE RESPUESTA EN EL PLAZO ORDENADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CDMX, violando los artículos 1,2, 3, 4, 11, 14, 17,18, 24, 192, 193, 203 y 212, por cuanto a la parte que no fue prevenida.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0193/2025

Por lo que, se deberá dar vista a la Contraloría del Poder Judicial de la CDMX, por omisión de respuesta, de conformidad al artículo 264 de la Ley citada.

De lo antes expuesto, se solicita a este Instituto citado, haga un estudio congruente y exhaustivo, debidamente fundado y motivado y garantice mi derecho de acceso a la información pública, previsto en el artículo 1 y 6 constitucional, con relación a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 14, 17, 18, 24 fracciones I y II, 169, 173, 180, 192, 208 y 216 de la Ley local de Transparencia, y ordene la entrega de la información requerida, en medio electrónico, y en caso de contener datos personales justifique el procedimiento de clasificación, bajo los principios de legalidad, objetividad, máxima publicidad y principio pro persona, supliendo la deficiencia de la queja en todo momento, anexando para tal efecto las pruebas que en derecho correspondan y se modifique la respuesta hoy impugnada.

Señalando como medio el correo electrónico mediante el cual se interpone el presente recurso de revisión.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** La Secretaría Técnica de este Instituto, le dio el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0193/2025.
- B)** Posteriormente hizo del conocimiento a esta Ponencia el expediente indicado en el inciso anterior, se realizó un análisis de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución.
- C)** Se revisó la normatividad de transparencia, y se observaron las causales de improcedencia contempladas en el artículo 248, advirtiendo la posible actualización de la fracción I, que habla sobre el desechamiento de un recurso por ser Extemporáneo.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A)** La solicitud de información fue presentada en fecha 13 de noviembre de 2024.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0193/2025

- B) La institución no proporcionó respuesta, la cual como fecha límite era el 27 de noviembre de 2024.
- C) El tiempo para que la persona hiciera de conocimiento a este Instituto su inconformidad, fue del día 28 de noviembre de 2024 al 08 de enero de 2025, **esto es a partir del día siguiente en que la institución tenía como plazo para dar respuesta contaba con 15 días para interponer de recurso de revisión.**
- D) El recurso de revisión fue presentado en fecha 22 de enero de 2025, es decir 10 días después hábil de la fecha límite para exponer su inconformidad.
- E) En conclusión, lo procedente desechar el recurso por improcedente con fundamentando en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

*“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

*“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Desechar el recurso;

[...]”

*“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

[...]”

I. Desechar el recurso; [...]”

(Cita textual)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejo de
la Judicatura de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.0193/2025

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- SE RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la tercera consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción I de la Ley de Transparencia, SE DESECHA el actual recurso de revisión.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Consejo de
la Judicatura de la Ciudad de México

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0193/2025

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:
https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

TJVM/CGCM/SZOH